



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho y treinta y dos (08:32) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA con radicación **73001-33-33-006-2020-00230-00** instaurada por **NUBIA MILENA RIAÑO Y OTROS** en contra de la **EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P.**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTES

1.1 Parte demandante

NUBIA MILENA RIAÑO Y OTROS

Apoderado: CARLOS EDUARDO TIJARO GUTIÉRREZ

C. C: 19.195.747

T. P: 76.650 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 21 No. 23-39 Barrio Calambeo

Teléfono: 3002033562

Correo electrónico: dumbo53@hotmail.com

1.2. Parte Demandada

EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P.

Apoderado: WILLIAM JAVIER RODRÍGUEZ ACOSTA

C. C: 93.389.929

T. P: 91.756 del C. S de la Judicatura

Dirección de notificaciones:

Teléfono: 3112491502

Correo electrónico: williamjavierasesor@hotmail.com

1.3. Ministerio Público

YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En la audiencia inicial celebrada, el 16 de julio de 2021, se decretaron y están pendiente por recaudar las siguientes pruebas:

2.1. INTERROGATORIO DE PARTE – DECRETADO DE OFICIO

La señora NUBIA MILENA RIAÑO GÓMEZ con C.C. 53.005.919, de 37 años de edad, domiciliada en la Cra. 8 i No. 10-50 Urbanización Terra Verde Barrio Salado Apartamento 204 de Ibagué, profesional en salud ocupacional de y actualmente labora de directora administrativa de la empresa agropecuaria La Vigía, demandante dentro de la presente actuación y quien fue citada a rendir interrogatorio de parte por el despacho, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y posteriormente se le interrogó por ella, el Ministerio Público no formuló preguntas. Se le concedió el uso de la palabra a los apoderados para que realizaran contrainterrogatorio advirtiéndoles que solo podrán formular preguntas con respecto a las respuestas dadas por la declarante en ésta diligencia, los apoderados formularon preguntas. Minuto 06:05 al 18:40.

2.2. PARTE DEMANDANTE

2.2.1 TESTIMONIAL

CARLOS ANDRÉS ARIAS ESPITIA, JOHANA FERNÁNDEZ, MARIA VICENTA GARCÍA Y MILCIADES FLÓREZ.

La señora **LILIA YOVANA FERNÁNDEZ GUERRERO** identificada con C.C. No. 52.602.097, de 46 años de edad, domiciliada en Pacho Cundinamarca Vereda El Florido, bachiller y se desempeña en labores del campo, quien fue citada a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte de demandante, quien solicitó ponerle de presente las fotografías obrantes a folios 43 y 44 del archivo "002DemandaAnexos" del expediente electrónico, lo cual se realizó por parte del Juzgado, pero debido a que esta se encontraba conectada desde un celular no las pudo visualizar, seguidamente se interrogó por el apoderado de la parte demandada. El Agente del Ministerio Público no formuló preguntas. Minuto 19:15 al 37:41.

El señor **MILCIADES FLÓREZ** identificado con C.C. No. 14.269.621, de 60 años de edad, domiciliado en la Manzana 17 casa 2 Urbanización Comfatolima, de profesión técnico en producción pecuaria, es pensionado, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte de demandante, quien solicitó ponerle de presente los folios 25 a 27 del archivo "002DemandaAnexos" del expediente electrónico para su reconocimiento, lo cual se realizó por parte del Juzgado, seguidamente se le interrogó por el apoderado de la parte demandada. El Ministerio Público no formuló preguntas. Minuto 38:16 al 52:15.

El señor **CARLOS ANDRÉS ARIAS ESPITIA** identificado con C.C. No. 1.110.482.343, de 32 años de edad, domiciliado en la calle 31 No. 7 b-25 Las Acacias Ibagué, estudio primaria, labora como domiciliario, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte de demandante quien solicitó ponerle de presente las fotografías vistas en las páginas 43 y 44 del archivo "002DemandaAnexos" del expediente electrónico, lo cual se realizó por parte para el reconocimiento del lugar de los hechos lo cual fue realizado por el Juzgado, seguidamente se interrogó por el apoderado de la parte demandada. El Ministerio Público no formuló preguntas. Minuto 55:40 al 1:09:25.

La señora **MARIA VICENTA GARCÍA** identificada con C.C. No. 33.790.011, de 79 años de edad, manifestó que no tiene lugar de residencia fijo pues vive por temporadas en donde los hijos, no estudió y se dedica a labores del hogar, quien fue citada a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte de demandada. El apoderado de la parte demandante y el Ministerio Público no formularon preguntas. Minuto 1:10:00 al 1:21:30.

2.3 PARTE DEMANDADA

2.3.1 TESTIMONIAL

El apoderado del Ibal refirió que el ingeniero **ALFONSO AUGUSTO DEL CAMPO NAGED** no pudo conectarse a la audiencia debido a asuntos laborales, por lo que solicita se fije nueva fecha para ello.

La titular del Despacho le pregunta si es indispensable el mencionado testimonio o si con las pruebas obrantes en el expediente es suficiente.

El apoderado desiste del testimonio referido por ser suficiente la prueba documental obrante, lo cual es aceptado por el Despacho en los términos del artículo 175 del CGP.

Como quiera que no existen más pruebas pendientes de práctica, se declara **cerrado el debate probatorio** dentro del presente asunto, decisión que se les notifica en estrados:

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada: sin observaciones
- Ministerio Público: sin observaciones

3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo, en el presente caso, se torna innecesaria la misma, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y por lo tanto se corre traslado a las partes y al Agente del Ministerio Público para **ALEGAR DE CONCLUSIÓN POR ESCRITO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, los cuales empezarán a contabilizarse a partir del día 17 de septiembre de 2021.**

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes:

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada: sin observaciones
- Ministerio Público: sin observaciones.

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada: sin observaciones
- Ministerio Público: sin observaciones.

Considera el Despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 09:58 de la mañana del 16 de septiembre de 2021. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial.

JUANITA DEL PILAR MÀTIZ CIFUENTES
Juez

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA
Ministerio Público

NUBIA MILENA RIAÑO GÓMEZ
Demandante

CARLOS EDUARDO TIJARO GUTIÉRREZ
Apoderado Parte Demandante

WILLIAM JAVIER RODRÍGUEZ ACOSTA
Apoderado IBAL

CARLOS ANDRÉS ARIAS ESPITIA
Declarante

JOHANA FERNÁNDEZ
Declarante

MARIA VICENTA GARCÍA
Declarante

MILCIADES FLÓREZ
Declarante